

DCLXIV

REAL CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 29 DE AGOSTO DE 1545, DANDO INSTRUCCIONES PARA QUE LOS OFICIALES DE LA CIUDAD DE SEVILLA DEJASEN SALIR A LOS RELIGIOSOS MERCEDARIOS QUE IBAN A LAS INDIAS EN COMPAÑÍA DE FRAY FRANCISCO DE CUEVAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 1.963. Libro 9.]

/f.º 274/ los religiosos de la horden de la merçed.

El príncipe

oficiales del emperador rey mi señor que rresidis en la çidad de sevilla en la casa de la Contrataçion de las yndias bien sabeis como por nos se os ymbio a mandar que dexasedes pasar a las yndias beynte y quatro rreligiosos de la orden de la merçed y endo con ellos frai francisco de cuebas comendador del monesterio de la merçed de la çidad de granada y lleuandolos a su cargo y despues porque fuimos ynformados que su probinçial no queria dexar pasar al dicho frai francisco vos ynbie a mandar por otra mi cedula que no dexasedes pasar a las dichas yndias ningun rreligioso de la dicha horden hasta tanto que por nos otra cosa se os ynbiase a mandar e agora el probinçial de la dicha orden a dado poder al dicho frai francisco de cuebas para que baya por vicario probinçial de los monesterios de la dicha orden que ay en las yndias y bisite y rreforme los rreligiosos que en ellas obiere segund mas largamente se contiene en el poder que le a dado e agora el dicho frai francisco de cuebas me a hecho rrelaçion que de los beynte e quatro rreligiosos que ansi estaban nonbrados para que pasasen a las dichas yndias ya no andar mas de los nuebe o diez que conbiene llevar con ellos otros tantos que sean por todos beinte para poner en los çinco monesterios que en aquellas partes esta acordado que aya e me suplico vos manda- /f.º 274 v.º/ se que hasta beinte religiosos que el lleuase consigo los dexasedes pasar libremente porquel lleuaria personas tales quales conbenian al serbiçio de Dios Nuestro Señor o como la nuestra merçed fuese e yo tobelo por bien porque vos mando que dexeis pasar a las dichas yndias al dicho fray francisco de cuevas

y a otros diez y nueve rreliĝiosos de la dicha orden quel lleuare consigo sin que en ello les pongais ynpedimiento alguno no enbargante que por nos os esta mandado que no dexeis pasar a ningun rreliĝiosos de la dicha orden por quanto para los dichos veinte rreliĝiosos yo por la presente doy liçencia. fecha en valla-dolid a XXIX dias del mes de agosto de mill e quinientos e qua-renta y çinco años. yo el prinçipe. refrendada de samano señala-da del cardenal de sebilla y de gutierre velazquez y de gregorio lopez de salmeron y de el dotor hernan perez _____